

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | VERBAL - RECONVENCIÓN EN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | BEATRIZ PELAEZ DE ARCHILA |
| DEMANDADO | GILBERTO ANTONIO PELAEZ RESTREPO Y OTROS |
| RADICADO | 2020-00169 |
| ASUNTO | INCORPORA |

Se incorpora al proceso, memorial respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la que informa que realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se logró establecer que el predio identificado con FMI 001 - 329439 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emiten respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esa Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Es preciso advertir, que dicha respuesta ya había sido allegada a este despacho y que en virtud de la misma a través de providencia de fecha 13 de agosto de 2021, se dispuso informar la existencia del presente proceso a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Y que a la fecha por secretaria se procedió de conformidad.

De otra parte, reposa memorial radicado por correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, por la demandante en reconvención, a través de su apoderado judicial, en el que solicita se designe Curador Ad Litem que represente los intereses de los demandados: GLORIA LIA PATRICIA PELAEZ RESTREPO; CECILIA DEL SOCORRO PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores MARIA PATRICIA JUAN PELAEZ, GILBERTO ELIAS JUAN PELAEZ Y MARIA CECILIA JUAN PELAEZ; y SERGIO RAMON PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores DANIEL GONZALO PELAEZ ARANGO y NATALIA PELAEZ ARANGO, por considerar que ha transcurrido el término para comparecer, y los emplazados no concurrieron a notificarse de la demanda; sin embargo advierte el despacho que los términos para comparecer vencen el día 16 de diciembre de

2021, por tanto no resulta procedente la designación de curador ad litem, hasta tanto no se encuentre fenecido el aludido termino.

En el mismo memorial se allega certificado de tradición y libertad del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-329439 en el que se evidencia la inscripción de la demanda, conforme a la orden impartida por este despacho, por lo que se procede a su incorporación.

**NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502de9d5a2c6b31be7f6abad04e67ea901b2b104661b3b6308f6cd337b1848b**

Documento generado en 15/12/2021 12:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>